



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

USHUAIA, **28 AGO 1998**

VISTO: El expediente N° 161/98, caratulado: "S/Contratación Horacio Zottig", del registro del Tribunal de Cuentas; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo fuera iniciado de oficio por el Órgano de Contralor con motivo de la publicación en el Boletín Oficial N° 949, de fecha 22 de Junio de 1998, del Decreto N° 1129/98 que ratifica el contrato de referencia.

Que se solicitó a la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo mediante Nota T.C.P. N° 643/98, la remisión de las actuaciones administrativas en que tramitara la contratación.

Que el expediente del Registro de la Gobernación N° 3064/98 " S/ Contrato de Locación de Servicios para Estudio S/ desarrollo zona portuaria Caleta La Misión" se inicia con la nota dirigida por el Arq. Zottig al Secretario de Planeamiento, el 4 de Mayo del corriente año, donde propone realizar un estudio a fin de determinar las acciones que deberá emprender la Administración Provincial a efectos de dar respuesta a los emprendimientos que se desarrollen en la zona donde será construido el nuevo puerto Caleta La Misión, lo que realizaría en distintas etapas que brevemente detalla.

Que seguidamente el Secretario de Desarrollo y Planeamiento solicitó la intervención del Ministro de Economía y por su intermedio la autorización del Sr. Gobernador para proceder a la contratación, indicando que se elige al Arq. Zottig por su vasto conocimiento de la problemática a abordar y su experiencia en obras públicas y que el monto a abonar será de \$ 3.000 mensuales, fijándose el plazo de duración en doce meses, e imputándose el gasto a los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales- Ley Provincial N° 211- habida cuenta, dice, que la problemática a considerar se encuentra estrechamente relacionada con el desarrollo de los recursos naturales y la preservación del ambiente humano.

Que previa intervención de la Secretaría Legal y Técnica se suscribe -en fecha 15/5/98- el contrato que tiene por objeto la realización por el locador, de un estudio e informe en relación a la construcción del puerto Caleta La Misión, considerando la necesidad de prever en la zona de implantación portuaria un adecuado planeamiento que contemple el futuro desarrollo industrial de los recursos naturales, siendo éste ratificado por Decreto Provincial 1129/98, donde se encuadra la contratación en el art. 26° inc. 3) apartado h), de la Ley Territorial

N°6



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

.../1

Que se observa que las actuaciones se inician con una presentación del particular en donde propone realizar un estudio de las acciones que debería emprender la administración a efectos de dar respuesta a los emprendimientos que se desarrollen en la zona de implantación portuaria y seguidamente se autoriza la contratación del mismo sin procedimiento alguno de selección.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el art.74° de la Constitución Provincial, en materia de contrataciones se establece que en las mismas se realice un procedimiento de selección y una previa, amplia y documentada difusión, que por su parte la Ley de Contabilidad (Art. 26° Inc. 3, apartado h), señala los presupuestos que deben acreditarse previamente para que resulte viable su invocación para contratar en forma directa, todo lo expuesto fue ya dicho por este Tribunal en Expte.T.C.P.N°105/95 "S/Irregularidades en la contratación del Sr. Luis Mario Bossio".

Que como puede observarse en el expediente en que tramitó la contratación del Arq.Zottig, el incumplimiento en la misma a los presupuestos establecidos en la Carta Magna Provincial y en la Ley de Contabilidad en cuanto se encuadra en el artículo e inciso antes mencionado resulta incuestionable.

Que no existió ningún procedimiento de selección, habiendo sólo bastado para decidir su contratación, la presentación del particular ofreciendo sus servicios, no habiéndose acreditado en forma alguna, la especificación del mismo que lo haga ser el "ejecutor especializado" en razón de su destreza, habilidad, experiencia particular o saber artístico o técnico-científico.

Que con los argumentos esbozados precedentemente y los que fueran desarrollados en la anterior intervención del área legal, existirían razones fundadas para observar el contrato y su decreto ratificatorio pero a ello debe sumarse que el objeto del contrato no guarda estricta relación con la propuesta de trabajo realizada por el profesional, no resultando además claramente definido, sin perjuicio de lo cual no parece procedente que el gasto que demande pueda afrontarse con recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo de los Recursos Naturales-Ley Provincial 211- que tienen afectación específica y que por tal motivo no pueden ser utilizados con otros fines que los determinados en su art. 3° sin indicar concretamente en qué artículo e inciso de la norma se encuadra.

Que el contrato contiene una contradicción entre sus cláusulas segunda y octava, atento a que si éste no implica ninguna relación de dependencia del Locador respecto de la Provincia, no resulta lógico entonces que el horario de la prestación se encuentre supeditado a la necesidad del servicio, debiendo

///...3



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

...///2

además responder a las directivas emanadas de la Secretaría de Desarrollo y Planeamiento, y menos que el tercero ajeno a la administración pública suscriba documentación administrativa (cláusula sexta).

Que si la retribución se subordina a la efectiva corroboración de la prestación del servicio encomendado, encontrándose obligado a poner en conocimiento de dicha Secretaría la marcha de los trabajos a su cargo en la forma y frecuencia que ésta le indique, se habría entonces omitido por la autoridad administrativa la aprobación del plan de trabajos propuestos por el locador o bien la propuesta por el estado en su reemplazo.

Que en atención a todo lo expuesto en el presente se considera que debería observarse la contratación de marras en la parte no cumplida, en los términos del art. 4º inc.b) de la Ley Provincial Nº 50 y con los alcances del art. 30º de la citada norma.

Que el Organismo de Control se encuentra facultado para el dictado del presente acto, de conformidad a lo establecido por los artículos 1º, 2º inc. a), 4º inc. b) y 26º inc. g), todos de la Ley que rige su funcionamiento.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE:

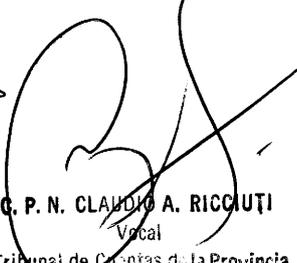
ARTÍCULO 1º.- OBSERVAR en los términos del artículo 30º de la Ley Provincial Nº 50, el Decreto Nº 1129/98, y el contrato suscripto entre el Arq. Horacio Zottig y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, registrado bajo el Nº 3429, de acuerdo a lo indicado en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- COMUNICAR al Señor Gobernador que la observación suspende el cumplimiento del contrato en la parte no ejecutada.

ARTÍCULO 3º.- REGISTRAR. Comunicar. Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 28 /98.-


Dra. ESTELA MARIS VANDONI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


G. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA